

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto interlocutorio N° 796

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, se ordenará el rechazo de la demanda como quiera que no fuera subsanada dentro del término para ello concedido.

En mérito de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda en virtud de lo considerado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012
2. Sin necesidad de desglose, hágase entrega a la parte demandante los documentos anexos allegados con la demanda.
3. Previa cancelación de su radicación se dispone su archivo.

NOTIFIQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85165a680f751725a48367c27d7c692b2f52024039662f0e6739e5f44e45a83d

Documento generado en 07/10/2020 11:56:57 a.m.